

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-160919-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA DAR SEGUIMIENTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS EN LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

CONSIDERANDO

Primero. De acuerdo a lo establecido en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es un órgano dotado de autonomía técnica que tiene, entre otras facultades, la de emitir disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

Segundo. Con fechas 14 de noviembre de 2011 y 31 de agosto de 2012, fueron publicados respectivamente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Acuerdos Generales Número EX19-111019-03 y EX16-120815-02, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante los cuales fueron establecidas las bases para la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los cinco Distritos Judiciales del Estado de Yucatán, determinando la creación de los Juzgados de Control y los Tribunales de Juicio Oral, así como la jurisdicción específica por territorio y competencia.

Tercero. El día 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo ordenamiento que tiene vigencia plena en el Estado de Yucatán a partir del 22 de septiembre de 2015. En el artículo 153 de dicho Código Nacional se determina que: *“Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.*

Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.”

Cuarto. Las medidas cautelares tienen como objeto garantizar la eficacia del proceso y evitar daños irreparables, sea a petición de parte o bien de oficio, cumpliendo con las previsiones legales correspondientes.

Quinto. En el último párrafo del artículo 174 del mencionado Código Nacional, reformado mediante decreto de fecha 17 de junio de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se establece que *“. . . Si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 de este Código, el supervisor de la medida cautelar deberá dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Juez de Control quien con la misma inmediatez ordenará su arresto con fundamento en el inciso d), fracción II del artículo 104 de este Código, para que dentro de la duración de este sea llevado ante él en audiencia con las partes, con el fin de que revise la medida cautelar; siempre y cuando se le haya apercibido de que incumplir con la medida cautelar se le impondría dicha medida de apremio”.* En esa tesitura se hace necesario establecer el mecanismo de coordinación

entre las instancias administrativas y las jurisdiccionales para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares impuestas..

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-160919-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA DAR SEGUIMIENTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS EN LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

Artículo Primero. Se establece el mecanismo para dar seguimiento por el medio presencial o electrónico más eficaz, a las medidas cautelares otorgadas por los órganos jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Yucatán, mediante el cual al detectarse el incumplimiento de una medida cautelar distinta a la garantía económica o prisión preventiva, de forma inmediata se proceda a obtener información de las incidencias que afecten el cumplimiento de la misma.

Artículo Segundo. El Poder Judicial dispondrá de un mecanismo informático para garantizar que cuando un imputado sea sorprendido infringiendo una medida cautelar de las previstas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control que dictó la medida cautelar incumplida o al que en ese momento lo supla, una vez que haya analizado el informe de la

medida incumplida, aprobará o rechazará el arresto hasta por el término de 36 horas. En caso de aprobación, durante dicho término, el procesado será presentado ante el Juez en audiencia con las partes, procediendo el mencionado Juez a revisar la medida cautelar. Lo anterior en cumplimiento a la prevención y apercibimiento que previamente el juez le hubiere hecho al imputado en la audiencia en que determinó imponerle la medida cautelar incumplida.

Si el Juez determina el arresto, el procesado será trasladado al lugar administrativo de detención, por el tiempo indispensable para celebrar la correspondiente audiencia de revisión de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 174, reformado, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dicho arresto finalizará una vez que se verifique la audiencia de revisión antes mencionada.

Artículo Tercero. En el supuesto de que el mecanismo sea activado por vía electrónica, el Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, notificará mediante el Sistema de Alerta de Incumplimiento (SAI), al Juez que dictó la medida cautelar incumplida o al que en ese momento lo supla, siempre con copia a la administración del Juzgado de Control de donde emanó la medida impuesta. El correo electrónico que el o los Jueces reciban como notificación, incluirá un informe en formato PDF de dicho Centro Estatal, el cual contendrá entre otros datos, lo siguiente: a. Número de Carpeta Administrativa, b. Nombre completo del imputado, c. medida cautelar incumplida, d. Juez que dictó la medida cautelar y e. Juzgado de origen.

En el cuerpo del correo que se enviará al o a los Jueces, contendrá dos enlaces (link), con las leyendas “aprobar” o “rechazar”.

Una vez que el Juez haya analizado y resuelto sobre la medida incumplida aprobará o rechazará el arresto de hasta 36 horas, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 fracción II inciso d) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Posteriormente, una vez que el Juez seleccione (dé click) a algunos de los enlaces “aprobar” o “rechazar”, según el caso, el sistema ejecutará una subventana en el navegador del dispositivo (celular, tableta o computadora), en el que se solicitará el usuario (cuya clave será el correo electrónico institucional) y el password correspondientes, esto con el fin de mantener la autenticación de estas ejecuciones.

Hecho lo anterior (aprobar o rechazar), se enviará la orden para la ejecución de dicho mandato judicial impuesta por el Juez, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien es la autoridad encargada de su cumplimiento.

Artículo Cuarto. Se guardará un registro de la respuesta dada por el Juez (aprobación o rechazo), en el Sistema de Alerta de Incumplimiento (SAI).

Artículo Quinto. El Sistema de Alerta de Incumplimiento (SAI), será alojado en la infraestructura tecnológica del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día primero de octubre del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán